

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Modifíquese el artículo 5º de la Ley N° 104 (BOCBA 600) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5º: Entrega de la información: La información debe ser brindada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud. En el caso de no poseer la información requerida, el órgano consultado tiene la obligación de informar los motivos por los cuales no la posee. **Deberá ser rubricada por el responsable del área gubernamental que provee la misma.**”

Artículo 2º. - Modifíquese el artículo 16º de la Ley N° 104 (BOCBA 600) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 16.- Solicitudes y respuestas públicas: Las solicitudes de acceso a la información y las consecuentes respuestas, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. La autoridad de aplicación deberá poner a disposición del público esta información una vez contestada el pedido de acceso a la información. **La contestación deberá ser rubricada por el responsable del área gubernamental que provee la misma.**

Artículo 3º. - Comuníquese.-



María Rosa Muñoz
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La Ley N° 104 aprobada por la Legislatura de la Ciudad el 29 de diciembre de 1998 y actualizada en el 2016, está en línea con el texto del artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos la cual sostiene que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

De esta manera el Estado debe promover y velar por el acceso a la información para asegurar la participación cívica y el acceso a la justicia mediante la implementación de mecanismos que incrementen la transparencia en la gestión de gobierno y por lo tanto, el efectivo control de los ciudadanos sobre sus gobernantes.

La reforma de su plexo mediante el dictado de la Ley N° 5784 reconoció al acceso a la información pública como un derecho humano y formalizó la apertura de datos. Como así también su reglamentación mediante el Decreto N° 260/2017.

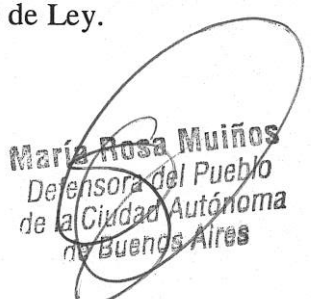
Ahora bien, proponemos brindar mayor transparencia mediante la rúbrica de la información que solicitan los ciudadanos y ciudadanas.

En este sentido, la información brindada por el Estado debería contar con la firma del responsable del área que otorga la misma.

No es necesario que firme quien la produjo, porque puede ocurrir que no revista en esa jurisdicción al momento de su petición, pero aún así, el responsable del área debe rubricar que la misma se ha obtenido de esa Unidad de Organización.

Este aporte refuerza que todos los organismos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos de control, empresas, sindicatos, fideicomisos, concesionarios de servicios públicos y cualquier otro ente que reciba fondos públicos debe brindar información pública y su firma verifica la integridad y aprobación de la información contenida en el documento, aportándole mayor legalidad.

Por todas las razones expuestas, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 85 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el artículo 13 inciso I de la Ley 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicito al cuerpo legislativo que acompañe el presente proyecto de Ley.



María Rosa Muñoz
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires